



CUT: 75548-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1049-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 26 de agosto de 2025

### **VISTO:**

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, ha determinado la necesidad de desarrollar el estudio de *«Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Cementerio, tributario del río Rímac – margen izquierda (1,48 Km.)»*, ubicada en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que, *«en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios»*;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la referida Ley, determina que: *«las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales»*; asimismo, el numeral 113.2 señala: *«las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»*;

Que el numeral 115.1 del artículo 115 del mencionado Reglamento señala que: *«está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. (...)»*;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que *establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales*; así mismo se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA (2011-05-23);

Que, el Decreto Supremo 094-2018-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que consta de doce (12) artículos, veintiocho (28) Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias; tres (3) Disposiciones Complementarias Modificatorias; y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, en su Quinta Disposición Complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín emitió el Informe Técnico 064-2025-ALA.CHRL/SDPN, señalando que en la Verificación Técnica de Campo se constató: En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 332 372E – 8 681 674N, se aprecia una zona de confluencia de la quebrada Cementerio y aguas arriba se aprecia terrenos con plantaciones de tuna. 2) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 332 339E – 8 681 719N, se aprecia una portada de ingreso hacia un predio. 3) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 332 317E – 8 681 754N, se aprecia un cerco (malla y palos). 4) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 332 211E – 8 681 891N, se aprecia un muro de mampostería (M.D). 5) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 332 123E – 8 682 009N, se aprecia un baden de la vía que conduce o comunica a San Bartolomé con Cocachacra y Tupicocha. 6) Con respecto al punto anterior, aguas arriba se aprecia viviendas (M.D.) y una vivienda en la margen izquierda (esta última en dirección aguas abajo). 7) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 332 112E – 8 682 039N, se aprecia una canoa y debajo de este pasa un canal de regadío. 8) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 331986E – 8682330N, se aprecia un baden de la vía que comunica Cocachacra con Tupicocha, aguas arriba se aprecia una rampa (MD) y en la MI una huerta y aguas abajo viviendas (cerco) MI. 9) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 331 855E – 8 682 489N, se aprecia un baden aguas abajo una canalización de la Qda y viviendas MI y en la MD un cerco de antena móvil y aguas arriba construcciones rústicas. 10) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 331 846E – 8 682 530N, se aprecia la línea férrea sobre el cauce de la quebrada cementerio y aguas abajo edificaciones. 11) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 331 836E – 8 682 601N, se aprecia la carretera central y aguas arriba en la MI un grifo y aguas abajo edificaciones y en la MD otro grifo. Concluyendo en establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Cementerio con una longitud de 1,48 Km., cuenta con un total de 57 hitos, de ellos 28 son de la margen derecha y 29 de la margen izquierda, opinando favorablemente para la elaboración de este documento técnico legal;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evaluó el expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la Quebrada Cementerio y emitió el Informe Técnico 111-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2024-07-25 que forma parte de la presente resolución y que se anexa<sup>1</sup>, concluyendo que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo a los

---

<sup>1</sup> El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

critérios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»;

Que, asimismo se establece la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Cementerio, con una longitud de 1,48 Km ubicada en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 57 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 28 hitos corresponden a la margen derecha y 29 hitos a la margen izquierda;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad a la normatividad vigente, se tiene que, se ha desarrollado las características que debe tener la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cementerio -una zona con asentamiento poblacional en la parte baja-, de acuerdo con la Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06) acorde con la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338), su Reglamento y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, por lo que se debe aprobar el Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Cementerio tributario del río Rímac por la margen izquierda (L= 1,48 Km), ubicada en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, departamento de Lima en ambas márgenes, conforme a las características técnicas señaladas en el informe técnico;

Que, estando al Informe Legal 0033-2025-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 2025-08-26el Informe Técnico 111-2025-ANA-AAA.CF/LAO de 2025-07-25, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el «*Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Cementerio, tributario del río Rímac por la margen izquierda (L= 1,48 Km)*», ubicada en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes, los planos y el Estudio anexo:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Cementerio - Longitud 1,48 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Cementerio	331 677	8 682 806	332 447	8 681 658	1,48
<b>N° HITOS</b>		57		<b>Hitos Margen Derecha</b>		<b>Hitos Margen Izquierda</b>
				28		29

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CEMENTERIO - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 1+480 (1,48 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	331 707	8 682 778	HD-15	332 163	8 681 964
HD-2	331 737	8 682 753	HD-16	332 173	8 681 913
HD-3	331 782	8 682 704	HD-17	332 205	8 681 898
HD-4	331 845	8 682 610	HD-18	332 219	8 681 868
HD-5	331 861	8 682 485	HD-19	332 243	8 681 833
HD-6	331 887	8 682 432	HD-20	332 272	8 681 823
HD-7	331 986	8 682 361	HD-21	332 282	8 681 792
HD-8	331 996	8 682 333	HD-22	332 292	8 681 782
HD-9	332 016	8 682 311	HD-23	332 305	8 681 778
HD-10	332 024	8 682 265	HD-24	332 325	8 681 762
HD-11	332 051	8 682 239	HD-25	332 326	8 681 745
HD-12	332 059	8 682 195	HD-26	332 364	8 681 696
HD-13	332 107	8 682 160	HD-27	332 429	8 681 668
HD-14	332 116	8 682 049	HD-28	332 451	8 681 667

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CEMENTERIO - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 1+480 (1,48 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	331 686	8 682 770	HI-16	332 149	8 681 938
HI-2	331 721	8 682 742	HI-17	332 153	8 681 906
HI-3	331 767	8 682 694	HI-18	332 186	8 681 884
HI-4	331 829	8 682 602	HI-19	332 198	8 681 854
HI-5	331 842	8 682 486	HI-20	332 237	8 681 808
HI-6	331 868	8 682 421	HI-21	332 254	8 681 804
HI-7	331 967	8 682 343	HI-22	332 266	8 681 774
HI-8	331 980	8 682 307	HI-23	332 281	8 681 762
HI-9	331 996	8 682 294	HI-24	332 295	8 681 765
HI-10	332 006	8 682 260	HI-25	332 306	8 681 754
HI-11	332 032	8 682 229	HI-26	332 311	8 681 730
HI-12	332 039	8 682 182	HI-27	332 351	8 681 676
HI-13	332 083	8 682 142	HI-28	332 428	8 681 649
HI-14	332 098	8 682 033	HI-29	332 452	8 681 649
HI-15	332 130	8 681 960			

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0111-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2024-07-25.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital Santa Cruz de Cocachacra, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

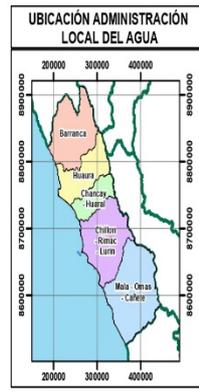
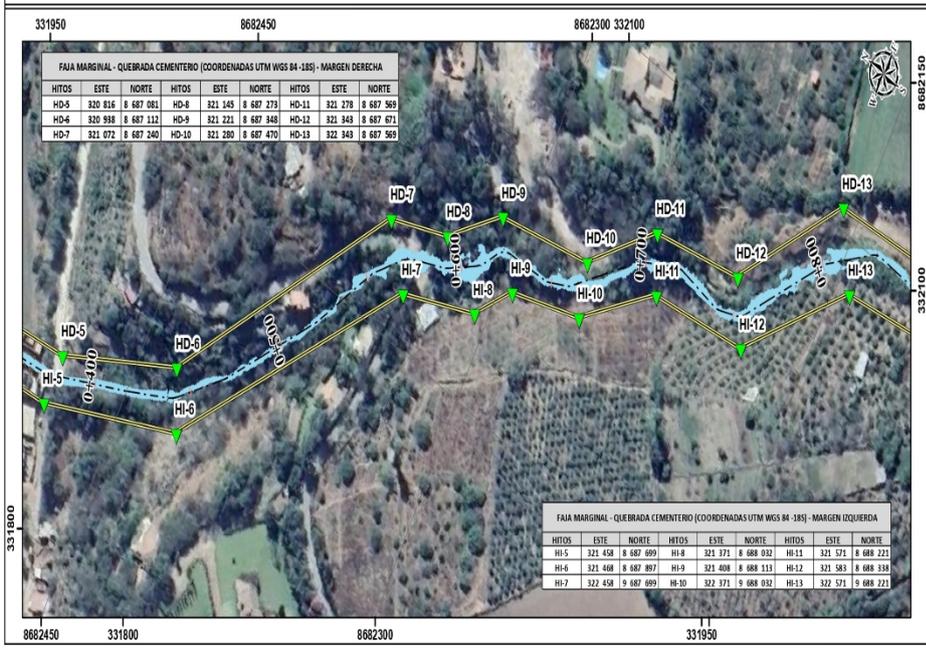
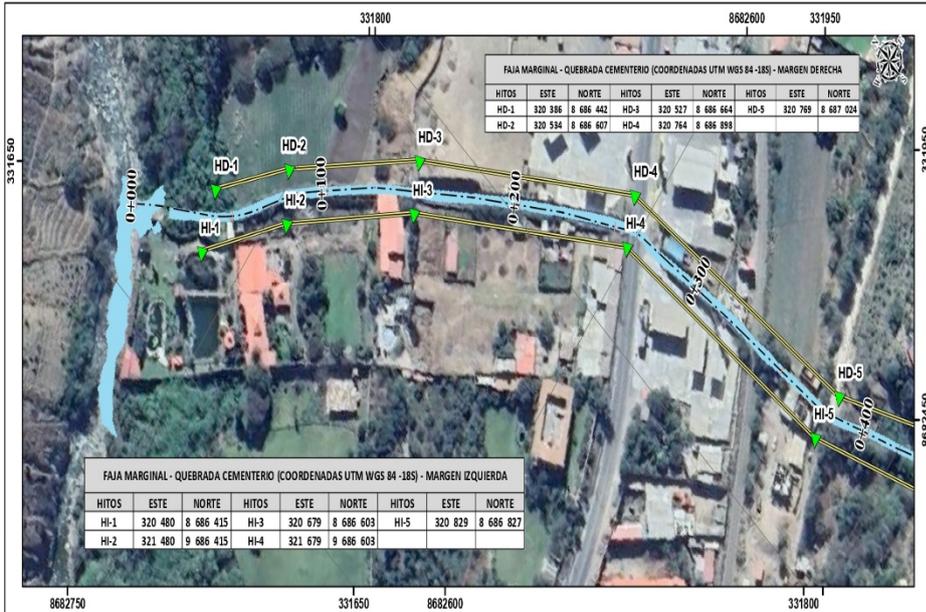
**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/LourdesZ

# ANEXO 1



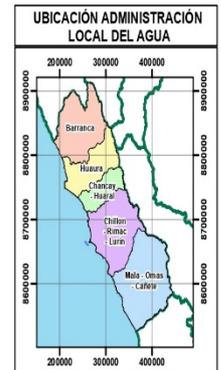
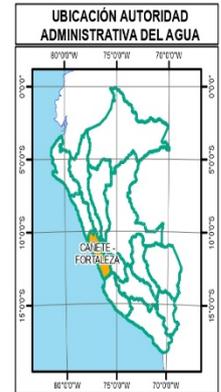
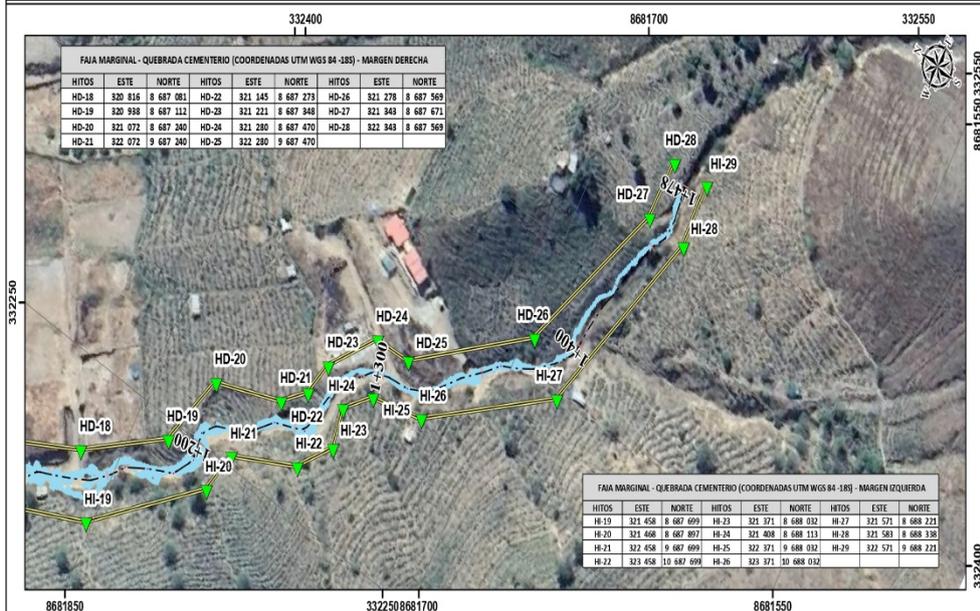
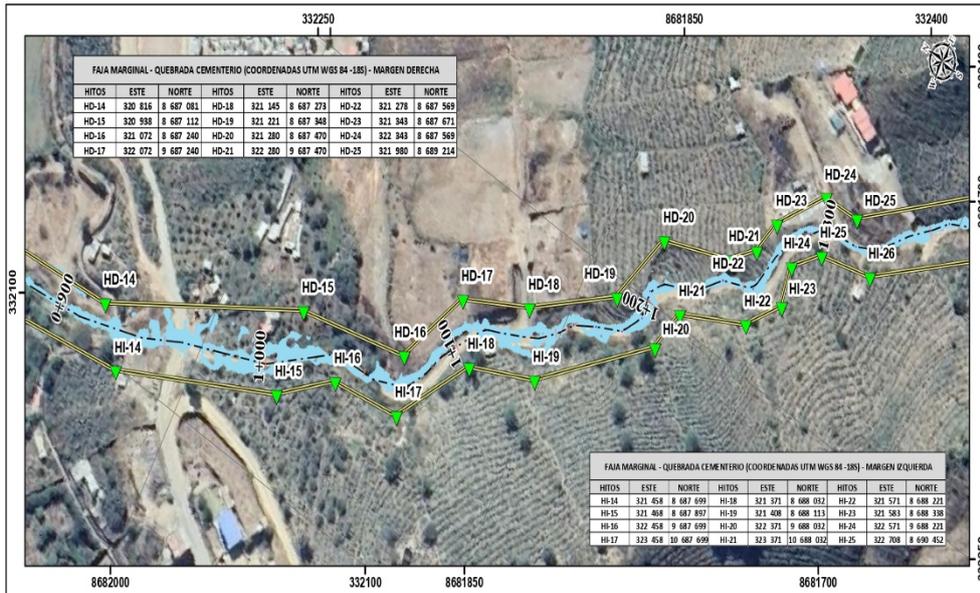
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA**  
**CAÑETE - FORTALEZA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA**  
**CHILLÓN - RIMAC - LURÍN**

«Delimitación de la faja marginal de la quebrada Cementerio tributario del río Rimac - margen izquierda progresiva Km 00+000 a 0+800»

Escala: 1:1.500  
 Fecha: Julio 2005  
 Proyección: Universal Transverse Mercator  
 Datum: World Geodetic System 1984  
 Zona: 18 Sur  
 Fuente: ANA CAÑETE FORTALEZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6639774A

## ANEXO 2



### LEYENDA

- ▲ Hitos
- Faja Marginal
- Inundación



**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA**  
**CAÑETE - FORTALEZA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA**  
**CHILLÓN - RIMAC - LURIN**  
 «Delimitación de la faja marginal de la quebrada Cementerio tributario del río Rimac - margen izquierda progresiva Km 0+800 a 1+478»  
 Escala: 1:1.500  
 Fecha: Julio 2005  
 Proyección: Universal Transverse Mercator  
 Datum: World Geodetic System 1984  
 Zona: 18 Sur  
 Fuente: ANA CAÑETE FORTALEZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6639774A